

RESOLUCION N° 219/16

VISTO:

La presentación efectuada por el Sr. MARCELO A. LECHARDO, DNI 14.426.693, quien con fecha 21/06/16 insiste en que se le restituyan los restos de su madre, Sra. Benita Sciacia.

Y CONSIDERANDO:

Que tal como se expuso en la resolución N° 118/16, la Ordenanza General Impositiva, en su artículo 12º dispone que: “Los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes que esta Ordenanza u Ordenanzas especiales establezcan con el fin de facilitar a la Municipalidad el ejercicio de sus funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos...”

Es decir, todo ciudadano está obligado a cumplir con el pago de tasas, contribuciones e impuestos, sean nacionales, provinciales o municipales, dentro de los cuales está el de la contribución sobre cementerios (art. 186 y sgtes. de la Ordenanza vigente).

Que en el caso de marras, el Sr. Lechardo no logra rebatir los argumentos esgrimidos en la resolución N° 118/16 y se limita a exigir que los restos de su madre sean devueltos, cuando los mismos se encuentran en fosa común.

Que esta administración, y en cumplimiento de lo que establecen las ordenanzas vigentes, hizo efectivo el apercibimiento previsto legalmente (el cual el administrado no debería desconocer), por lo que ubicó los restos en fosa común del Cementerio Parque Villa Cielo.

Por último, cabe recordar también, y tal como expusimos en la Resolución 118/16, que el artículo 8º del Código Civil vigente, estipula que: “Principio de inexcusabilidad. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.”

Desde otra perspectiva, no debería porqué sentirse agraviado el Sr. Lechardo, cuando fue por un incumplimiento a su parte atribuible, la decisión administrativa de remover los restos de su madre.

A su vez, la presentación efectuada, asimilable a un recurso de reconsideración, es extemporánea, ya que el Sr. Lechardo fue notificado el día 06/06/2016 y el recurso fue interpuesto con fecha 01/07/2016.

Que los artículos 64 y 80 de la ley 6658, dicen respectivamente: *“El vencimiento de los plazos que en esta ley se acuerdan a los administrados durante el procedimiento, hace decaer el derecho a efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas. Si el plazo vence después de las horas de oficina, se considerará prorrogado hasta el fenecimiento de la primera de las horas de oficina del día hábil siguiente.*

Y Artículo 80: *“El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación, por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto.”*

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas, el intendente Municipal de

RESUELVE

Artículo 1º.-: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Marcelo A. Lechardo, DNI 14.426.693, por las razones expuestas y por ser extemporáneo.

Artículo 2º.-: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 3º.-: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 31 de octubre de 2016.-

FIRMADO: Arq. FERNANDO ZANOTTI
SEC. GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL